

2.- En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Las solicitudes presentadas de acuerdo con la Orden de 8 de mayo de 2001, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen medidas de apoyo a la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria, entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán de acuerdo con lo establecido en esta última, previa solicitud.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Orden de 8 de mayo de 2001, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen medidas de apoyo a la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria publicada en el BOC número 95, de fecha 18 de mayo de 2001.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza al Director General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

**ANEXO I**

**Solicitud de ayuda para la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria.**

ORDEN GAN/ /2006 de .....

D. .... con N.I.F.: ..... en representación de la empresa constituida/en constitución (\*) con N.I.F.: ..... y domicilio social en ..... Provincia de ..... en su calidad de .....

SOLICITA: Que, según lo previsto en la orden de ....., le sea concedida una subvención sobre una inversión o gasto de ..... €, para el proyecto titulado ..... que se llevará a cabo en la localidad de ..... provincia .....

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- 3.- Declaración Jurada de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto de referencia.
- 4.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorización al órgano gestor para recabar dicha información directamente vía telemática.
- 5.- Presentar la documentación que se especifica en el artículo 6 de la Orden GAN/ /2005, de .....
- 6.- Comunicar la fecha real del comienzo de la inversión o gasto.
- 7.- Comunicar la fecha de terminación de la inversión o gasto.

..... de ..... de 2.006

EL SOLICITANTE,

(Firma)

(\*) Táchese lo que no proceda.

**ANEXO II**

**Solicitud de pago de la ayuda para la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria.**

ORDEN de .....

D. .... con N.I.F.: ..... en representación de la empresa constituida/en constitución (\*) con N.I.F.: ..... y domicilio social en ..... provincia de ..... en su calidad de .....

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Orden de ....., le sea concedido el pago de una subvención de ..... €, sobre un coste de ..... €, aprobado por Resolución de fecha .....

Declarando bajo su responsabilidad que todos los datos facilitados que se acompañan a esta solicitud de pago son ciertos.

Documentación que se acompaña:

Los documentos que se especifican en el artº 9 de la Orden GAN/ /2006 de ..... y en la correspondiente Resolución.

Comprometiéndose a aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan.

..... de ..... de 2.006

EL SOLICITANTE,

(Firma)

(\*) Táchese lo que no proceda

06/3276

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*Orden GAN/16/2006, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición y empleo de sementales de aptitud cárnica de las especies bovina, equina y ovina, y se convocan dichas ayudas para el año 2006.*

El desarrollo, proyección y perspectivas de la ganadería regional y su evolución constante imponen la necesidad de establecer orientaciones productivas con vistas a incrementar el censo de razas de aptitud cárnica, y por ello la implantación de ayudas constituye un estímulo importante para conseguir dichos objetivos.

El artículo 57 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, establece que las subvenciones o ayudas financiadas en todo o en parte con fondos procedentes de la Unión Europea, se regirán por la normativa especial comunitaria que las establece y regula su obtención, y por cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o transposición de aquéllas para instrumentar la concesión y pago de las mismas, su justificación y control.

Es por ello, que la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pretende, con la publicación de la presente Orden, desarrollar la normativa que regula las operaciones de gestión y concesión de ayudas dentro del marco del derecho europeo y de las normas estatales de carácter básico o de coordinación.

La indudable incidencia que la adhesión a la UE y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria ha supuesto para el desarrollo de la ganadería de aptitud láctea, por las limitaciones producidas por la implantación de las cuotas lecheras y su negativa repercusión en el balance económico de un importante número de explotaciones, aconsejan la adopción de medidas tendentes a

intensificar el empleo de sementales cualificados de aptitud cárnica en la reproducción de los rebaños. Con ello se pretende, por un lado, facilitar la selección de estos rebaños, retirando de la recría los productos procedentes de hembras de escasa calidad y, por otro, la utilización como reproductores de sementales mestizos.

Ante la necesidad de conseguir que las ayudas reguladas en la citada Orden puedan llegar al mayor número de ganaderos posible y al mismo tiempo la conveniencia de su adaptación a las nuevas necesidades que a lo largo de estos últimos años han surgido, se hace precisa su modificación en determinados aspectos.

Por otra parte, el establecimiento de las ayudas que se regulan con la presente Orden constituyen un complemento a las actuaciones que, desde la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, se han puesto en marcha para el fomento de proyectos de modernización, innovación tecnológica y mejora de la competitividad de las explotaciones de ganado vacuno de carne, y cuyo principal objetivo es el impulso de diferentes programas orientados a la mejora de la producción y calidad de la carne. Igualmente son un buen complemento para el desarrollo y ejecución de los programas de de recría de hembras de raza pura inscritas en los libros genealógicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, en relación con el 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo primero.- Objeto y Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de sementales selectos de ganado vacuno, equino y ovino de aptitud cárnica y su convocatoria para el año 2.006, con la finalidad de conseguir una mejora genética de la cabaña ganadera en Cantabria.

### Artículo 2. Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas, reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, ovino o equino, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración, en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de explotación con viabilidad económica demostrada. Se entenderá que se cumple este requisito si se explota un mínimo de 25 hembras vacunas, 15 equinas o 100 ovinas en edad de reproducción. Las cifras anteriores podrán ser revisadas en el caso de rebaños de alta selección, o en situaciones en que los ingresos de la actividad ganadera sean complementarios a otra actividad agraria. Si se solicita la ayuda para la adquisición de sementales de más de una especie deberán cumplirse dichos requisitos para todas.

b) Tener base territorial suficiente (propia, arrendada, consorciada, etc.) que justifique la posibilidad de explotar este rebaño bajo la modalidad de «ganado ligado a la tierra». Es decir, tener un factor de densidad ganadera menor o igual a 1,4 U.G.M./Ha.

c) Disponer del libro de registro de explotación actualizado y cumplir la normativa específica de la especie en materia registro de explotaciones, identificación animal y movimiento de ganado.

d) Estar en posesión de la tarjeta de calificación sanitaria en el momento de la solicitud de la ayuda.

e) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en materia de Sanidad Animal y de Identificación y Registro de Bovinos, así como en otras de obli-

gado cumplimiento. Además no deben haber sido objeto de sanción por incumplimiento de la normativa anteriormente citada en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto que se esté tramitando un procedimiento sancionador en el momento de resolver la solicitud y el beneficiario cumpla el resto de requisitos, se suspenderá la concesión de la ayuda hasta que recaiga resolución administrativa firme en el mismo.

f) El titular de la explotación deberá poseer un nivel de capacitación agraria suficiente.

g) La explotación cuyo titular solicite la ayuda deberá cumplir las normas mínimas impuestas por la normativa Nacional y de la Unión Europea en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

h) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas físicas o jurídicas en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la citada Ley de Subvenciones.

### Artículo 3.- Tipo de ayudas y cuantía.

1. Podrá ser objeto de subvención la adquisición de sementales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Razas: Los sementales bovinos pertenecerán a las razas Asturiana de los Valles, Asturiana de la Montaña, Limusina, Pirenaica, Blonda de Aquitania, Parda de Montaña, Tudanca y Monchina. Los sementales ovinos pertenecerán a las razas Berrinchona, Charmoise o Lacha de aptitud mixta (carne, leche), Landschaff y Ile-de-France. Los sementales de ganado equino de las siguientes razas: Monchina e Hispano Bretona.

b) Los reproductores adquiridos, para que puedan ser subvencionados, deberán presentar las características propias de su estándar racial, de acuerdo con las exigencias del libro genealógico correspondiente, así como condiciones de desarrollo y armonía apropiadas a la finalidad que se pretende. La edad será de tres años como máximo.

c) En todos los casos, estos ejemplares, para ser subvencionados, deberán estar inscritos en los Registros Oficiales de sus respectivas razas, y poseer un buen estado sanitario, aspectos que los ganaderos adjudicatarios demostrarán documentalmente.

2. Teniendo presente lo establecido en los artículos 6 y 8 de la presente Orden, la cuantía de la ayuda será de hasta el 40% del precio de adquisición del semental (vacuno o equino) o el 50% en el caso de explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas, con un límite máximo 1.300 euros. Para los reproductores ovinos, la cuantía máxima de la ayuda será de 200 euros. En el caso de adquisición de sementales provenientes de centros de testaje la ayuda podrá incrementarse hasta los 2.000 euros. La cantidad máxima subvencionable por explotación será de 2.200 euros.

### Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación detallada en el Anexo de la presente Orden y la fecha límite de presentación será el 31 de agosto.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la docu-

mentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los beneficiarios deberán presentar certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 5.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establezca en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

1. Sementales de razas autóctonas bovinas, 3 puntos.
2. Sementales de razas autóctonas equinas, 3 puntos.
3. Especie solicitada en el siguiente orden: Equino, vacuno y ovino, 2 puntos.
4. Carga ganadera de la explotación, por cada décima inferior a 1,5 UGM/Ha, 0,2 puntos.

#### Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase el 40% del valor de compra o inversión, o el 50% en el caso de explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas

otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8.- Distribución de las ayudas.

En la concesión de las ayudas y cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo, entre los beneficiarios de esta ayuda.

#### Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las inversiones y actividades, que dan derecho a la ayuda, se hará en el momento de la solicitud. Para el pago de las ayudas concedidas los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria

b) Ficha de terceros.

c) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

d) Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el RD 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido.

e) Fotocopia de la Carta genealógica.

#### Artículo 10.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará en el presente ejercicio 2006 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.771.04, de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2006, con un importe máximo de ochenta mil euros (80.000 euros).

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda. Aquellos sementales cuya fecha de adquisición esté comprendida entre el 1 de octubre de 2005 (plazo final de justificación establecido en la Orden 7/2004, de 12 de febrero), y 31 de diciembre de 2005, podrán ser objeto de subvención conforme a la convocatoria regulada en la presente Orden.

Tercera. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, de la presente Orden, sobre plazo de solicitud de la ayuda, aquellos sementales cuya fecha de adquisición esté comprendida entre el 31 de agosto, fecha límite de presentación de la solicitud, y el 31 de diciembre de cada año, podrán ser objeto de subvención de acuerdo con la convocatoria de ayudas del ejercicio siguiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 7/2004, de 12 de febrero, por la que se regulan ayudas a la adquisición y empleo de sementales de aptitud cárnica de las especies bovina y ovina, y se convocan dichas ayudas para el año 2004 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

#### ANEXO

##### SOLICITUD AYUDAS A LA ADQUISICIÓN Y EMPLEO DE SEMENTALES DE APTITUD CÁRNICA DE LAS ESPECIES BOVINA, EQUINA Y OVINA

##### DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/NIF:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		COD. POSTAL:	TELÉFONO:
RAZA:	CODIGO EXPLOTACIÓN:	Otro:	

Declaro que su explotación está:

En posesión de la tarjeta de calificación sanitaria

##### DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

Desea acogerse a las ayudas contempladas en la Orden \_\_\_/2.006, de \_\_\_\_\_ y por lo que

SOLICITA las ayudas siguientes:

Identificación semental	ESPECIE	RAZA	INVERSIÓN	AYUDA
Total				

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia simple del CIF o NIF del beneficiario
- Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- Factura de la inversión
- Fotocopia del libro de registro de explotación actualizado
- Fotocopia de la declaración de superficies
- Copia de las cartas de origen o certificado de nacimiento
- Certificado de la Seguridad Social, en su caso
- Certificado de la AEAT, en su caso
- Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
- Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
- Declaración jurada de otras ayudas para los mismos fines.
- Autorizo al órgano gestor para recabar vía telemática el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_

(Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/17/2006, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de Cantabria de las especies bovina, equina, ovina y caprina y se convocan para el año 2006.

Junto al desarrollo de las actividades representativas y de defensa de sus intereses que le son propias, las Asociaciones de Ganaderos desarrollan paralelamente pero con igual intensidad, otras que son complementarias de las institucionales y que inciden favorablemente en el desarrollo y progreso del sector ganadero de la región y que, por su carácter no lucrativo, suponen para estas organizaciones posibles desequilibrios económicos. Por otro lado, es también destacable su papel como canales de información desde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

En consecuencia, con independencia del mantenimiento de otras líneas específicas para la Asociación Frisona de Cantabria (AFCA), Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Tudanca, Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno y Equino de Raza Monchina, Federación de Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas de Aptitud Cárnica y Asociación de Criadores de Ganado Equino de Raza Hispano Bretona, se considera procedente unificar en la presente Orden la regulación de las ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de distintas especies que venían otorgándose anteriormente al amparo de diferentes normativas.

Ante la necesidad de conseguir que las ayudas reguladas en la citada Orden puedan llegar al mayor número de ganaderos posible y al mismo tiempo la conveniencia de su adaptación a las nuevas necesidades que a lo largo de estos últimos años han surgido, se hace precisa su modificación en determinados aspectos.

Por otra parte, el establecimiento de las ayudas que se regulan con la presente Orden constituyen un complemento a las actuaciones que, desde la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, se han puesto en marcha para el fomento de proyectos de modernización, innovación tecnológica y mejora de la competitividad de las explotaciones ganaderas, y cuyo principal objetivo es el impulso de diferentes programas orientados a la mejora de la calidad de las producciones.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las asociaciones de ganaderos de las especies bovina, equina, ovina y caprina, con la finalidad de estimular y potenciar el desarrollo de nuevas actividades dentro del sector ganadero.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente Orden, las asociaciones de criadores de ganado de las especies bovina, equina, ovina y caprina legalmente constituidas que en la fecha de presentación de la solicitud cuenten con un mínimo de 25 socios y se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Cantabria y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los titulares integrados en la asociación deberá cumplir las normas mínimas impuestas por la normativa Nacional y de la Unión Europea en materia de medio ambiente, higiene, bienestar, sanidad e identificación ani-